

RESOLUCION No.**MAC-D GER 2008 - 1107****EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****12 AGO 2008****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Art. 37 del Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.2 de 30 de julio de 2008, condona los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de dicha ley, siempre que se efectúe el pago de la obligación principal en la forma y plazos que determina la disposición de la referencia; para lo cual se faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas emitir la resolución o resoluciones que permitan efectivizar la condonación en los términos previstos por la ley;

Que el tercer inciso del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la expedición de resoluciones de aplicación general;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director, expedirá las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Los contribuyentes que realicen el pago total de la obligación principal en los plazos establecidos en la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 30 de julio de 2008, se beneficiarán de la remisión de intereses de mora, multas y recargos en los porcentajes señalados en dicha disposición, de la siguiente manera:

1. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza hasta sesenta días hábiles después del 30 de julio de 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 100%;

2. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil sesenta y uno hasta el día hábil noventa inclusive, contados desde el 30 de julio de 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 75%.

3. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil noventa y uno hasta el día hábil ciento veinte inclusive, contados desde el 30 de julio de 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 50%.

4. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil ciento veintiuno hasta el día hábil ciento cincuenta inclusive, contados desde el 30 de julio de 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 25%.

El beneficio previsto en este artículo se aplicará únicamente con respecto a las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta el 30 de julio de 2008. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán informar por escrito al Servicio de Rentas Internas sobre el total del pago efectuado y la fecha en que éste se realizó a excepción de los casos previstos en el Art. 6 de esta resolución.

Artículo 2.- Si dentro de los plazos establecidos para la remisión total o parcial de multas, intereses y recargos, el contribuyente no realiza el pago total de la obligación tributaria principal, el pago parcial que se hubiere efectuado se imputará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Orgánico Tributario y por tanto, no surtirá efecto la remisión.

Artículo 3.- Procesos contenciosos tributarios.

- a. El contribuyente que tenga planteada alguna acción contenciosa tributaria de cualquier índole pendiente de sentencia y quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos sobre su obligación principal, deberá presentar ante la autoridad competente el desistimiento de la causa y una vez emitido el correspondiente auto de aceptación, informará por escrito a la Administración Tributaria sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución. De igual forma, si la Administración Tributaria ha interpuesto acciones o recursos ante el órgano competente, únicamente desistirá si se ha efectuado el pago total de la obligación principal.
- b. Si un contribuyente quiere acogerse a la condonación de intereses de mora, multas y recargos cuando exista de por medio sentencia firme y ejecutoriada, deberá presentar a la Administración Tributaria copia de la respectiva sentencia e informar por escrito sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución.

Artículo 4.- Procesos administrativos.

- a. El contribuyente que tenga planteado reclamos o recursos administrativos sobre una determinada obligación tributaria, y quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos sobre su obligación principal, deberá presentar ante el funcionario competente el desistimiento de la pretensión planteada. Una vez efectuado el pago de la obligación el contribuyente deberá informar por escrito sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución.

Artículo 5.- Deudas firmes, facilidades de pago y Procesos Coactivos.

- a. El contribuyente que tenga deudas firmes sobre una determinada obligación tributaria en el país deberá efectuar el pago total de la obligación principal e informar por escrito sobre dicho pago a la Administración Tributaria.
- b. El contribuyente que mantiene con la Administración Tributaria un convenio de facilidades de pago, y quiere acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos; podrá solicitar a ésta la liquidación del monto adeudado, y una vez efectuado el pago total del principal, informará por escrito al Servicio de Rentas Internas.

La condonación se realizará respecto de los intereses y multas pendientes de pago al momento de cancelar el principal, sin considerar los pagos parciales efectuados e imputados antes de la publicación de la Ley.

- c. En los casos en que existan procedimientos coactivos y el contribuyente quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos, deberá solicitar al funcionario recaudador la liquidación del monto adeudado y las costas de haberlas. Una vez efectuado el pago, informará por escrito al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Declaración y pago de obligaciones durante la amnistía y declaraciones sustitutivas.

- a. Los contribuyentes que no hayan declarado y pagado sus obligaciones tributarias vencidas hasta el 30 de julio de 2008, podrán acogerse a la condonación de intereses de mora, multas y recargos, para lo cual deberán declarar y pagar la obligación principal dentro de los periodos previstos en el Art. 1 de esta resolución. La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus declaraciones.
- b. Podrán sujetarse a la remisión de intereses y multas, los contribuyentes que hasta por los 3 años anteriores al 30 de julio de 2008 presenten una declaración sustitutiva y paguen la obligación principal adeudada en los plazos establecidos en el Art. 1 de esta resolución. La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus declaraciones.

Artículo 7.- El contribuyente que realice declaraciones sustitutivas dentro de un proceso determinativo de obligación tributaria, podrá acogerse al beneficio de la remisión en los mismos términos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución. Además deberá informar por escrito al Servicio de Rentas Internas sobre la declaración y pago de la obligación.

Artículo 8.- De no efectuarse el pago total de la obligación tributaria principal, de las obligaciones liquidadas previamente, se aplicará lo previsto en el Art. 47 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9.- Los pagos parciales de la obligación principal adeudada, no suspenden ni interrumpen el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria.

Artículo 10.- El beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos, también surtirá efecto cuando se recurra a la compensación como modo de extinguir la obligación principal, en los términos que establece el Código Orgánico Tributario, para lo que deberá presentarse la respectiva solicitud ante el Departamento de Cobranzas de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 11.- Los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas podrán delegar a un funcionario de la Administración el conocimiento y trámite de todos los procesos relacionados con la Amnistía Tributaria de la que trata esta resolución.

Artículo 12.- El Departamento de Cobranzas, procederá con la contabilización de las transacciones implícitas de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Sr. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. a, **12 AGO 2008**

Lo certifico.-


Ing. Enrique Escobar
SECRETARIO GENERAL (E)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS